

2021-00650 CONTESTACIÓN DEMANDA

Adriana Gonzalez <adriangonza@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 11:18

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodascr7@hotmail.es <rodascr7@hotmail.es>; jugomezasociados8@hotmail.com <jugomezasociados8@hotmail.com>; maritzacastaño@hotmail.com <maritzacastaño@hotmail.com>; cusumbo11@hotmail.com <cusumbo11@hotmail.com>; alejaramirez_21@hotmail.com <alejaramirez_21@hotmail.com>; nia249874@gmail.com <nia249874@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

2021-00650 CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Muy buenos días, en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA, me permito anexar Contestación a la demanda, favor dar acuse de recibo, gracias. Feliz día.

Adriana Patricia González Gutiérrez
Abogada-UNAULA
Conciliadora en Derecho
Especialista en Derecho Administrativo
Calle 45F 77A14, El Velódromo
Teléfono 5901030
Celular 3148020045



Medellín, 11 de enero de 2024

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez Segundo del Circuito de Familia
Medellín – Antioquia

1

DEMANDADO: CECILIA ALBIS MORENO Y OTROS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ
RADICADO: 05001-31-10-002-2021-00650-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ, de las condiciones civiles obrantes en el proceso de referencia, actuando en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA, designada por el despacho mediante auto del 31 de octubre de 2023, mediante el presente escrito me doy por notificada por conducta concluyente, toda vez que la notificación efectuada por apoderada de la señora SANDRA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ adolece del traslado de la demanda y sus anexos; e informo al despacho que acepto dicha designación, procediendo a contestar dicha demanda en los siguientes términos.:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, se desprende del registro civil de matrimonio aportado en los medios de prueba (registro civil de matrimonio de GILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA Y CECILIA ALBIS MORENO)

SEGUNDO: Es cierto, obra en el proceso registros civiles de nacimiento aportados por los demandados

TERCERO: No me consta y por ser este hecho el principal objeto de las pretensiones de la demanda, deberá ser probada por la demandante

CUARTO: Es cierto el reconocimiento de la señorita REINA ESTEFANIA CASTAÑO ALVAREZ, se desprende del registro civil de nacimiento aportado como medio de prueba

QUINTO: No me consta y por ser este uno de los hechos objeto de las pretensiones de la demanda, deberá ser probada por la demandante.

SEXTO: No me consta y por ser este uno de los hechos objeto de las pretensiones de la demanda, deberá ser probada por la demandante.

SEPTIMO: Es cierto, se desprende de la escritura pública aportada como prueba con la demanda.

OCTAVO: Es cierto, se desprende del registro civil de defunción aportado con la demandada.

NOVENO: Es cierto, se desprende de la Resolución emitida por Colpensiones aportada al proceso, pero los hechos que dieron origen al reconocimiento no me constan y deberán ser por la demandante.

DECIMO: No es un hecho, es una manifestación indefinida del apoderado de la demandante.



A LAS PRETENSIONES

Me someto a lo que se logre probar en el presente proceso y que tenga relación directa con los herederos indeterminados que represento.

EXCEPCION DE MERITO

LA EXCEPCION GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 C.G.P: En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

DERECHO

Las enunciadas en la demanda genitora

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase en su valor legal como pruebas los documentos aportados por los demandantes y demandados.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO Y DEMANDANTES: las enunciadas en la genitora

CURADORA AD LITEM: Calle 45F 77 A 14, El Velódromo, Medellín, correo electrónico adriangonza@hotmail.com, celular 31 802 0045

Atentamente

ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ
C.C. No. 43.543.065
T.P. 183.376 del C.S. de la J.

CONSTANCIA:

De conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 se deja constancia que la contestación de la demanda en calidad de curadora Al litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO LEON CASTAÑO CORDOBA, fue remitido en copia a la parte demandada y demandante.